



RESOLUCION EXENTA N°

052

MAT.: Se pronuncia sobre naturaleza de la modificación propuesta al proyecto “Eficiencia Energética con Incremento de Generación Eléctrica en Planta Santa Fe” de CMPC CELULOSA S.A., calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 285/2009 de fecha 04 de noviembre de 2009, de Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, hoy Comisión de Evaluación, Región del Biobío.

CONCEPCION, 28 ENE. 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones (Reglamento del SEIA); en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 60 del 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del SEA, a través de la cual se designa al Director Regional del SEA Región del Biobío.
- 2.- El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
- 3.- El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
- 4.- La letra g) del Artículo 2° del Reglamento del SEIA, que define como “modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”; el anexo “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, que forma parte de los instructivos preparados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
- 5.- La Resolución Exenta N° 285/2009 de fecha 04 de noviembre de 2009, de Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, hoy Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Eficiencia Energética con Incremento de Generación Eléctrica en Planta Santa Fe” cuyo titular corresponde CMPC CELULOSA S.A., representada legalmente por el Sr. Ignacio Melero Pinto, o quien legalmente lo subroge y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto.

6.- La carta recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 04 de enero de 2016, presentada por el Sr. Ignacio Melero Pinto, en su calidad de Representante Legal de CMPC CELULOSA S.A., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para la modificación al proyecto "Eficiencia Energética con Incremento de Generación Eléctrica en Planta Santa Fe".

CONSIDERANDO:

1.- Que, el derecho de CMPC CELULOSA S.A., a realizar modificaciones al proyecto "Eficiencia Energética con Incremento de Generación Eléctrica en Planta Santa Fe", se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;

2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto "Eficiencia Energética con Incremento de Generación Eléctrica en Planta Santa Fe", y resolver si la modificación propuesta al proyecto por su titular, corresponde o no a cambios de consideración desde el punto de vista ambiental que requieran previo a su ejecución el ingreso al SEIA;

3.- Que, de acuerdo a lo indicado por el titular del proyecto, en su presentación indicada en el Visto N° 6 de esta resolución, las modificaciones propuestas consistirían en:

La incorporación de dos prensas de corteza en el área de manejo de biomasa asociada a la Caldera de Biomasa 2 en planta Santa Fe.

Lo anterior, se justificaría dado que: como en el proceso de descortezado de madera pulpable en planta Santa Fe línea 2 se utiliza agua, la corteza desprendida adquiere humedad, que es necesario retirar para poder acondicionar la biomasa interna que se usa como combustible en la Caldera de Biomasa 2 existente, y así, reducir la pérdida de eficiencia de la caldera y, en general, del ciclo térmico. La tecnología disponible para extraer el exceso de humedad superficial a la corteza de eucalipto es el prensado de la misma.

Con la incorporación de estas prensas se espera reducir el contenido de humedad de la corteza interna, proveniente de las líneas de descortezado de Santa Fe línea 2, desde 65-70% a 58% en peso, en época invernal, y su operación requiere una potencia instalada inferior a 300 KVA.

Actualmente, la corteza proveniente de los descortezadores de la línea 2 de planta Santa Fe es transportada mediante correas hasta el edificio de trituradores; una vez triturada, es transportada mediante correas y a través de un chute de dos vías, derivada a rechazo por exceso de humedad o enviada al galpón de acopio de biomasa existente (conocido como A-Frame). A futuro, la corteza triturada y húmeda pasará a las prensas y, una vez prensada, será enviada mediante las mismas correas transportadoras al galpón de acopio de biomasa existente.

En caso de fallas o por mantención de las prensas, éstas se aislarán mediante válvulas de compuerta a la entrada y salida de cada prensa y, la corteza seguirá el circuito descrito en párrafo anterior.

La corriente de agua extraída en prensas (estimada entre 800 y 1100 L/hora, con un máximo de 2.000 L/h en época invernal) se incorporará al circuito de agua, que cae gravitacionalmente a través de una canaleta al foso desarenador existente en el área de preparación madera, ubicado a menos de 100 metros de las prensas, desde el cual se extrae el agua para su reutilización en los descortezadores existentes en Santa Fe línea 2, sin alterar la operación actual del foso (limpieza).

4.- Que, respecto de las modificaciones planteadas y de acuerdo al análisis del artículo 2, letra g) del D.S. N° 40 de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), donde se señalan los criterios para definir cuando un proyecto o actividad sufre cambios de

consideración en el caso de una modificación de proyecto o actividad, la modificación propuesta por el titular **no corresponde a un cambio de consideración**, en atención a lo siguiente:

g.1. Dada las características de la modificación, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto, estas no constituye un proyecto o actividad de las listadas en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). Esto debido a:

- Las modificaciones propuestas involucran la incorporación de nuevos equipos, y procesos que complementan una actividad existente, que no se encuentran dentro de las tipologías definidas en el reglamento del SEIA, que no producen variación en los niveles de producción y no generan impactos distintos a los ya evaluados en el proyecto original. Por lo anterior, se considera que la modificación propuesta no corresponde a uno de los proyectos listados en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, RSEIA.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

- Dada la naturaleza de la modificación planteada, esta no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, RSEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que:

- i. La incorporación de estas modificaciones no modifica los impactos, ya que, el agua proveniente del prensado de la corteza, será incorporada al circuito de aguas de la planta y reutilizada en los descortezadores existentes.
- ii. La modificación propuesta por el titular, no considera la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente, por los equipos a incorporar en el proceso, esto dado que, las aguas resultantes del prensado serán debidamente canalizadas y tratadas.
- iii. La modificación propuesta por el titular no considera la extracción de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, distintos a lo ya evaluado.
- iv. La modificación propuesta por el titular, no genera impactos a consecuencias del manejo de los residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente. Para el caso de la modificación propuesta por el titular, esta no involucra cambios en el manejo y acopio de residuos distintos a los ya evaluados en el proyecto original.

En consecuencia, considerando los antecedentes presentados para su descripción y fundamentación y lo establecido en la norma citada en el visto N°4 de esta resolución, se ha concluido que la modificación propuesta por el titular del proyecto, "Eficiencia Energética con Incremento de Generación Eléctrica en Planta Santa Fe" en lo que dice relación con la incorporación de dos prensas de corteza en el área de manejo de biomasa asociada a la Caldera de Biomasa 2 en planta Santa Fe, **no corresponde a un cambio de consideración**, desde el punto de vista ambiental, que ameritan, en forma previa a su ejecución, el ingreso de forma obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental, según se dirá en los resueltos de esta resolución.

Lo anterior, por cuanto efectuado un análisis de las modificaciones planteadas por el titular, se puede concluir que la incorporación de dos prensas de corteza en el área de manejo de biomasa asociada a la Caldera de Biomasa 2 en planta Santa Fe, por una parte no constituyen un proyecto

o actividad listado en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, del RSEIA, y por otra, no generara nuevos impactos ambientales distintos a los ya evaluados, en la presentación original del proyecto.

5.-En atención a los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1.- Declarar respecto de las modificaciones propuestas e indicadas en el considerando N° 3 de la presente Resolución, según la descripción de las mismas, al proyecto "Eficiencia Energética con Incremento de Generación Eléctrica en Planta Santa Fe", presentada por el Sr. Ignacio Melero Pinto, en su calidad de Representante Legal de CMPC CELULOSA S.A., ejecutora de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) calificada ambientalmente favorable por Resolución Exenta N° 285/2009 de fecha 04 de noviembre de 2009, que estas no corresponden a un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental, que ameritan en forma previa a su ejecución ser ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo señalado en el considerando N° 4 de la presente Resolución.

2.- Hacer presente que el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del proyecto "Eficiencia Energética con Incremento de Generación Eléctrica en Planta Santa Fe", por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta individualizada en los Vistos N° 6 de esta resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Hacer presente que el pronunciamiento contenido en este acto administrativo, no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, tan solo determina que los cambios a que se refiere su consulta ya individualizada en el considerando N° 3 de la presente Resolución deben ser sometidos de forma obligatoria a evaluación de impacto ambiental, por ser cambios de consideración desde el punto de vista ambiental.

4.- Hacer presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE


NEMESIO RIVAS MARTÍNEZ
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Bío Bío

CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
NEMESIO RIVAS MARTÍNEZ
Director Regional SEA
REGIÓN DEL BÍO BÍO
SECRETARIO COMISIÓN ART. 86, LEY 19.300
Concepción 28 ENE. 2016

ARS/RMM/rmm

Distribución:

- Sr. Ignacio Melero Pinto, Representante Legal de CMPC CELULOSA S.A.

- Integrantes del Comité Técnico que participaron en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto “Eficiencia Energética con Incremento de Generación Eléctrica en Planta Santa Fe”.

C/c:

- Expediente de evaluación ambiental del proyecto “Eficiencia Energética con Incremento de Generación Eléctrica en Planta Santa Fe”.
- I. Municipalidad de Nacimiento
- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA

